



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 21 de 2011

OFCTCP N° 0297/2012

Señora

CLAUDIA JANNETH TREJOS

asesorar@cable.net.co

| REFERENCIA: | |
|---------------------------|---|
| Fecha de la Consulta....: | 28 de julio de 2011 |
| Entidad de Origen.....: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| N° de Radicación CTCP...: | 558-CONSULTA POR TRASLADO |
| Tema.....: | Impresión de libros de contabilidad. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN mediante oficio 055703 del 28 de julio de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cuando una asociación os fundada y no realiza ninguna actividad durante un periodo de 10 años, necesita tener libros impresos de este periodo, solo con lo inicial de los aportos a capital y el resto en cero, o sea serian libros siempre con el mismo valor?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para atender su consulta es necesario remitirnos a los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993:

"Art. 56. Asientos. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.

Puedon registrarse varias operaciones homogéneas on forma global, siempre que su rosumen no supero las operaciones de un mes.

Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del término provisto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.

Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.

ART. 125. Libros. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieron asentado los comprobantes.

Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.

Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

- 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.*
- 2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.*
- 3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.*
- 4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:
 - a. Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los libros de resumen en forma global;*
 - b. Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiera decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones;*
 - c. Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de una y otras;*
 - d. Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos, y*
 - e. Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.**
- 5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.*
- 6. Cumplir las exigencias de otras normas legales*.*

Considerando que los libros de contabilidad se establecen, entre otros aspectos, para asentar en orden cronológico todas las operaciones del ente económico, bien sea de forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes, se concluye que si un ente no presenta operaciones durante un tiempo determinado, no habrá lugar a registros, y por ende a la impresión de libros de contabilidad.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: CSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP